

esta carta q^{da} se pague todos los años —
toda la qual es. P^{ro}visión de la qual se declara que los referidos con-
tratos se han de pagar segun respectivamente. y q^{da} no tienen otro
título, ni otra alguna mayor q^{da} los d^{os} Reys Catholicos, y al^{os}
ahora los d^{os} Reyes, y con esta cláusula irritante de no
alienando en forma, obligando a q^{da} durante no cumpliere
ta obligación, y fianza, no los vendan, cambien, ni enagenen
en manera alguna, y si lo hicieren es su voluntad q^{da}
los Contratos, donas, y enajenaciones q^{da} de ellos se hagen,
sean omni nunguam, y en ningún caso, ni caso, y q^{da} siem-
pre valgan, y se paguen como otras p^{ro}visas, y se paguen a esta
obligación, a un q^{da} hayan pasado a terceros Rehenes.
Hicieron p^{ro}visas de los d^{os} Reys, y Justicia del R. M. de qua
requieren p^{ro}visas q^{da} sean con especialidad al^{os} a esta d^{os} vi-
ta, y de may q^{da} de estas causas, y negocios, p^{ro}visas, y sean
conozca, a un q^{da} sea por especial Comisión, p^{ro}visas q^{da} les que-
rren esa cumplim^{to} por todo rigor de d^{os} y via executiva co-
mo por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada con-
sentida y no apelada sobre los d^{os} renuncian sus p^{ro}visas, p^{ro}-
visas, y domicilio entera de m^undos, y la lei de con-
vencio de Jurisdictione omnium p^{ro}visas, contra los
d^{os} may los referidos, y d^{os} del d^{os} f^uer, y la General
del d^{os} en forma. Noz d^{os}, Otorgados que son. años

